

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

1 (dillet of		

Referencia: EX-2024-19829317- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL

VISTO el EX-2024-19829317- -INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 883/DE/17, N° 1120/DE/18, RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1623-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Número

Que el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que mediante la Resolución Nº 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto, y su componente prestacional.

Que mediante la RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE, para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP.

Que los referidos convenios vienen siendo objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas con fecha 28 de

diciembre de 2022, donde la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), suscribieron las Adendas 2023, a través de las cuales se dispuso la prórroga del Convenio Marco de Adhesión (2018) y del Convenio Específico hasta el 31 de marzo de 2024, convalidadas por RESOL-2022-1623-INSSJP-DE#INSSJP.

Que asimismo el equipamiento y el insumo necesario para la administración de los suplementos objeto de análisis, se otorgan mediante procedimiento vía de excepción solicitada y gestionada a través de las Unidades de Gestión Locales.

Que dicho mecanismo en algunas oportunidades no resulta suficiente, ante la falta de coordinación entre las diferentes prestaciones y servicios, y es intención del Instituto mejorar la accesibilidad prestacional en pos del beneficio de las personas afiliadas.

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que la calidad de la atención prestacional se manifiesta en el grado de aumento de la probabilidad de resultados de salud deseados, implicando ello, un imperativo considerar cuidadosamente la calidad de la atención y los servicios de salud.

Que en virtud de lo expuesto, para lograr una atención prestacional de calidad resulta necesario, un creciente reconocimiento, de que las prestaciones sanitarias deben estar centradas en las personas, a fin de proporcionar una atención que responda a las necesidades y valores individuales de cada una en particular.

Que la nutrición es un proceso biológico mediante el cual nuestro organismo asimila los nutrientes y la energía que necesita. Normalmente se produce ingiriendo los alimentos a través de la boca, pero hay situaciones, como una enfermedad o una cirugía, en las que es imposible comer con normalidad. En esos casos, resulta necesario recurrir a técnicas de soporte artificial, a través de la nutrición enteral y parenteral.

Que entre los sectores poblacionales más vulnerables, las personas mayores presentan una mayor prevalencia de desnutrición institucional.

Que este escenario complejo es el que generó, en las últimas décadas, múltiples recomendaciones nacionales e internacionales, de sociedades científicas y agencias gubernamentales con la intención de concientizar sobre la necesidad y el beneficio de realizar intervenciones nutricionales tempranas, como por ejemplo el tamizaje nutricional en todos los internados.

Que la finalidad del soporte nutricional especializado por vía enteral y/o parenteral, es mantener o recuperar la masa proteica corporal y los niveles fisiológicos de macro y micro nutrientes alterados o alterables por la enfermedad de base o la ingesta inadecuada.

Que este Instituto, abocado en un proceso continuo de modernización y búsqueda del mejoramiento de las prestaciones que brinda a sus personas afiliadas, propicia aprobar el PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL tendiente a otorgar una terapia nutricional individualizada donde, a través de la valoración del estado nutricional y la evaluación clínica, se determinan los objetivos específicos para cada afiliado.

Que el presente programa, tiene como objetivo general impulsar medidas tendientes a garantizar el acceso equitativo prestacional para el tratamiento nutricional oportuno para cada paciente, el cual abarcará la indicación de los nutrientes, la consideración del acceso, el cuidado de enfermería y profesional médico, llevando a cabo los informes correspondientes que permitan monitorear la respuesta terapéutica.

Que a partir de la información surgida del relevamiento de las personas bajo prestación de atención nutricional, se han obtenido datos clínicos que dan cuenta de la necesidad de instrumentar cambios en la prestación, con el fin de adecuar y fortalecer los objetivos de las prestaciones, readecuando las mismas conforme a las necesidades específicas de salud de las personas afiliadas, en miras a la recuperación nutricional a través de una respuesta prestacional apropiada, estableciendo plazos máximos de tratamiento, y propiciando la mejora de la calidad del servicio brindado por parte de los prestadores.

Que en virtud de lo expuesto, y en razón de algunos inconvenientes que se han generado a lo largo del tiempo con el sistema que rige actualmente, para la provisión de los elementos nutricionales, resulta necesario la implementación de un nuevo sistema que permita el acceso prestacional para todo paciente que no ingiera por vía oral lo suficiente como para cubrir sus requerimientos nutricionales actuales o para recuperar un déficit nutricional previo, es pasible de algún tipo de soporte nutricional, siendo la vía enteral siempre la primera elección y, en caso de encontrarse contraindicada su utilización, la vía parenteral.

Que en este sentido, se propicia modificar el nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por la resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, aprobando la creación de nuevos módulos que integran el nuevo programa integral de recuperación nutricional.

Que, con el fin de garantizar el acceso a las prestaciones de atención nutricional, se propicia establecer una modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas incluidas en el Menú Prestacional que se aprueba en la presente.

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas al Menú Prestacional en relación a los módulos objeto de la presente resolución, se considera necesario la suscripción de un nuevo contrato por aquellos prestadores: personas humanas, personas jurídicas, redes prestacionales, círculos y/o Colegios Médicos que deseen adherir.

Que en esta línea de ideas, se propicia aprobar un modelo de CONTRATO -OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL, por aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo al nuevo Menú Prestacional para la prestación de atención nutricional.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden de Prestación (OP) para todos los prestadores que brinden la prestación y la provisión en comodato de la bomba y los elementos e insumos necesarios contempladas en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de los procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescriptos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que asimismo se entiende necesario establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos que establezca el Instituto.

Que en este marco, se entiende oportuno encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto o el que en el futuro lo reemplace.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que en todos los casos, las prestaciones deberán ser transmitidas por los prestadores y deberán cumplimentar los

circuitos de validación dispuestos por este Instituto.

Que la Subgerencia de Administración de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Medicamentos, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría General de Administración, la Gerencia de Planificación y Administración de UGL y Jefatura de Gabinete de Asesores han intervenido en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicosdel Instituto ha tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas conforme lo establece el artículo 6° inc., d) y u) de la ley 19.032 y los Decretos N° 2/2004-PEN y DECTO-2023-63-APN-PTE.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

- **ARTÍCULO 1º.-** Crear el PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL, que se agrega como Anexo I (IF-2024-25838397-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte integrante de la presente.
- **ARTÍCULO 2º.-** Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N°883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, en lo atinente a los nuevos módulos nutricionales y los valores establecidos en el Anexo II (IF-2024-25838430-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.
- **ARTÍCULO 3º.-** Aprobar el nuevo Menú Prestacional en relación a los nuevos módulos nutricionales conforme se detalla en el Anexo III (IF-2024-25838453-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega como parte integrante de la presente.
- **ARTÍCULO 4°.-** Aprobar la modalidad retributiva de pago por prestación para los nuevos módulos nutricionales incluidas en el Menú Prestacional del Instituto.
- **ARTÍCULO 5°.-** Aprobar el modelo de CONTRATO -OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL- para aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo a los nuevos módulos nutricionales aprobados en el artículo 2º de la presente, que como Anexo IV (IF-2024-25838481-INSSJP-DE#INSSJP) para a formar parte de la presente.
- **ARTÍCULO 6°.-** Establecer la obligatoriedad de los prestadores a transmitir las prestaciones validadas y realizadas a través del sistema de Orden de Prestación (OP).
- **ARTÍCULO 7°.-** Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.
- **ARTÍCULO 8°.-** Delegar en la Gerencia de Prestaciones Médicas las facultades de reglamentación y determinación de los requisitos técnicos y prestacionales que deberán cumplimentar los prestadores en relación a los nuevos módulos nutricionales, en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto a los fines de la conformación de un legajo.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto.

ARTÍCULO 10°.- Instruir a la Gerencia de Prestaciones Médicas a establecer la fecha en la cual entrará en vigencia las medidas aprobadas en la presente resolución, haciendo saber que, hasta ese entonces, regirán las normas y reglamentaciones actualmente vigentes.

ARTÍCULO 11°.- Instruir a la Gerencia Económico Financiera para que mensualmente informe al Departamento Nomenclador de la Gerencia de Prestaciones Médicas, conforme la fórmula ponderada contenida en el contrato, los valores correspondientes y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12°.- Delegar en el Gerente de Prestaciones Médicas la facultad de determinar y disponer el régimen progresivo de implementación por UGLs.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto Date: 2024.03.12 11:43:13 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL

DEFINICION

Desde hace años se reconoce el riesgo asociado con la desnutrición: aumento de la morbimortalidad secundario a alteraciones de la inmunidad, retraso en la curación de heridas, alteración de la función muscular, aumento de los tiempos de hospitalización y de los costos de la misma. Además, causa una prolongación de la rehabilitación post-internación y prolonga los tiempos de la curación y de la reinserción social y laboral de los pacientes. Los trastornos de la deglución, tránsito, digestión, absorción o metabolismo pueden originar desnutrición, situación en la que el organismo es incapaz de mantener las funciones vitales. Ante estas situaciones, y no siendo posible utilizar alimentos de consumo ordinario para la recuperación, ni en su forma natural ni adecuadamente preparados o manipulados, el soporte nutricional tiene como finalidad cubrir las necesidades del organismo, aportando los nutrientes precisos de forma cuantitativa y cualitativa.

El Programa Integral de Recuperación Nutricional del Instituto se constituye como un servicio que incluye nutrientes, utilización de tecnología específica, servicio logístico y controles por profesionales adecuadamente capacitados conforme con la prescripción médica y los requerimientos nutricionales de cada paciente. La prestación se reconoce como un procedimiento médico asistencial que se rige por normas de calidad y seguridad, que permite la reinserción del afiliado en su núcleo familiar y/o medio social, manteniendo los objetivos del aporte calórico proteicos propuestos con adecuación de la administración. Se trata de un servicio para pacientes estabilizados, que pueden estar en su domicilio y que requieren mantener el soporte nutricional (esto es: administración de nutrientes y monitoreo por equipo especializado) en el lugar donde resida o al momento de dializarse.

Las dos modalidades de soporte nutricional son:

- ENTERAL: aporte de nutrientes por vía digestiva. Se reconoce como un procedimiento destinado a aportar los nutrientes necesarios directamente en el aparato digestivo a través de una sonda nasogástrica, nasoduodenal o nasoyeyunal, de una gastrostomía o yeyunostomia; requiriéndose que el paciente tenga su aparato digestivo con una función motora y digestivo absortiva suficiente. El aporte podrá realizarse en forma total o parcial y en este último caso complementarse con la vía oral o parenteral.
- PARENTERAL: aporte de nutrientes por vía venosa. Se reconoce como un

procedimiento destinado a proveer al paciente los requerimientos calóricos, proteicos, lipídicos, de glucosa; hídricos, vitamínicos, minerales y de oligoelementos por vía endovenosa, sin intervención de los procesos de digestión y absorción del aparato digestivo, pudiendo realizarse el aporte en forma total o parcial; y en este último caso complementando la vía oral y/o enteral.

La nutrición enteral y parenteral pueden ser seguras y efectivas en la restauración y/o el mantenimiento del estado nutricional en pacientes que no pueden cubrir sus requerimientos por vía oral. Es de destacar que la nutrición enteral y parenteral no son un fin en sí mismas, sino un conjunto de procedimientos terapéuticos que permiten mantener o restaurar el estado nutricional en pacientes cuya patología de base dificulte, impida, torne peligrosa o insuficiente la alimentación oral convencional, como es el caso de resecciones intestinales, trastornos severos de la motilidad intestinal, diarreas intratables, enfermedad pulmonar crónica, trastornos neurológicos, insuficiencia renal, entre otras patologías.

COMPOSICION

El presente programa consiste en brindar una prestación asistencial unificada que cuenta con una propuesta nutricional que abarca la indicación de los nutrientes, la consideración del acceso, el cuidado de enfermería y médico y los informes que permiten monitorear la respuesta terapéutica, a fin de facilitar la demanda de las personas que requieren un soporte nutricional.

Está integrado por diferentes módulos, de acuerdo a la complejidad que tenga cada paciente, conteniendo la totalidad de las prestaciones dentro de cada uno de ellos:

MODULO ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL CON BOLSA HASTA 3.000 ml

Se realiza en el lugar de internación una evaluación médica especializada, en acuerdo con el médico tratante, para el reconocimiento y evaluación del plan de nutrición. Esta evaluación determinará la factibilidad de la prestación domiciliaria, en el lugar donde resida, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Evaluación clínica nutricional.
- Evaluación del acceso.
- Evaluación del entorno psicosocial donde reside el paciente.
- Evaluación y entrenamiento del grupo familiar.

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista (control evolutivo).
- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para conexión y desconexión los días que recibe el tratamiento nutricional.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Bomba de infusión parenteral.
- Set descartables para suministro de nutrientes parenterales por bomba de infusión.
- Materiales descartables necesarios para realizar la conexión/ desconexión de las bolsas de nutrición parenteral.
- Bolsas únicas de nutrición parenteral según prescripción médica.
- Se establece un Módulo diario de nutrición parenteral en orden al volumen y al agregado de lípidos, independientemente de la cantidad y concentración de los nutrientes que la integren.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición parenteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición parenteral.
- Antibióticos. Infusión de Medicamentos endovenosos por catéter.

MODULO PARENTERAL INTRADIALISIS

La evaluación se realiza en el domicilio del paciente o en centro de diálisis. Esta evaluación determinará la factibilidad de la prestación en centro de diálisis teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Evaluación clínica nutricional.
- Evaluación del acceso vascular.

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista (control evolutivo).
- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para conexión y desconexión los días que recibe el tratamiento nutricional.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Bomba de infusión parenteral.
- Set descartables para suministro de nutrientes parenterales por bomba de infusión.

- Materiales descartables necesarios para realizar la conexión/ desconexión de las bolsas de nutrición parenteral.
- Bolsas únicas de nutrición parenteral según prescripción médica.
- Se establece un módulo diario de nutrición parenteral en orden al volumen y al agregado de lípidos, independientemente de la cantidad y concentración de los nutrientes que la integren.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición parenteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición parenteral.
- Antibióticos. Infusión de medicamentos endovenosos por catéter.

MODULO ENTERAL CON BOMBA

Dirigida a los pacientes con indicación de Soporte Nutricional Enteral total o complementario, por sonda u ostomías y en sus diferentes formas de administración (continua o cíclica, diurna o nocturna, por bomba o fraccionada en bolos).

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista (control evolutivo).
- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para evaluación y cuidado del acceso enteral de alimentación (SNG, botón gástrico), control del paciente y evaluación del cumplimiento de las normas de administración por parte de la familia y/o cuidadores.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Bomba de infusión enteral.
- Set descartables con sus respectivos contenedores para suministro de nutrientes e hidratación enterales por bomba de infusión.
- Materiales descartables (guías de alimentación) necesarios para realizar una correcta administración de alimentación y medicamentos por vía enteral. Contempla hasta 15 guías mensuales para recambio cada 48 hs.
- Productos de nutrición enteral según prescripción médica.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición enteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Botón o set de gastrostomía.

- Sonda de alimentación.
- Recambio de sonda de alimentación o botón u ostomía.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición enteral.

MODULO ENTERAL CON SONDA

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista (control evolutivo).
- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para evaluación y cuidado del acceso enteral de alimentación (SNG, botón gástrico), control del paciente y evaluación del cumplimiento de las normas de administración por parte de la familia y/o cuidadores.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Set descartables con sus respectivos contenedores para suministro de nutrientes e hidratación enterales por bomba de infusión (si corresponde)
- Materiales descartables (guías de alimentación) necesarios para realizar una correcta administración de alimentación y medicamentos por vía enteral. Contempla hasta 15 guías mensuales para recambio cada 48 hs.
- Productos de nutrición enteral según prescripción médica.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición enteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Botón o set de gastrostomía.
- Sonda de alimentación.
- Recambio de sonda de alimentación o botón u ostomía.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición enteral.

INDICACIONES

El PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL se indica a aquel paciente que no ingiera por vía oral lo suficiente como para cubrir sus requerimientos nutricionales actuales o para recuperar un déficit nutricional previo, de acuerdo a las siguientes indicaciones que a continuación se detallan, siendo la vía enteral siempre la primera elección y, en caso de encontrarse contraindicada su utilización, la vía parenteral.

NUTRICIÓN PARENTERAL

Las indicaciones de nutrición parenteral según su utilidad terapéutica se clasifican en:

- 1.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral debe ser parte de la rutina terapéutica:
- 1.1- Pacientes con incapacidad total o parcial para absorber nutrientes por el aparato digestivo en cantidades necesarias para mantener la salud y/o el estado nutricional. Resección masiva del intestino delgado. Según la magnitud de la resección, la indicación del apoyo nutricional artificial será para permitir la adaptación del intestino remanente o para sustituirlo en forma definitiva en un programa de nutrición crónica.

Enfermedades del intestino delgado que cursan con motilidad o absorción inadecuada (esclerodermia, esprue, pseudo-obstrucción intestinal, isquemia, enfermedad de Crohn, fístulas múltiples, etc.).

Enteritis actínica.

Diarrea severa prolongada debida a enfermedad primaria gastrointestinal o enteritis viral, bacteriana o parasitaria.

Vómitos intratables (quimioterapia, hiperémesis gravídica).

- 1.2- Pancreatitis aguda grave, cuando el periodo de reposo digestivo se supone que durará más de 5 a 7 días.
- 1.3.- Íleo que dure más de dos a tres días en un paciente con desnutrición severa, 5 a 7 días en desnutrición moderada o ausencia de desnutrición.
- 1.4.- Hipercatabolismo proteico severo con digestivo no utilizable durante 5 a 7 días.
- 1.5.- Trasplante de medula ósea y tratamientos con altas dosis de quimioterapia y radioterapia, mientras las mucositis impida la alimentación por vía digestiva.
- 2.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral usualmente es útil:
- 2.1- Cirugía mayor cuando no se espere reasumir la alimentación por vía digestiva en 7 a 10 días.
- 2.2- Injuria moderada (trauma, quemados, pancreatitis, etc.) cuando la alimentación por vía digestiva no se reinicie en 7 a 10 días.
- 2.3- Fístulas entero-cutáneas, como tratamiento médico o prequirúrgíco.
- 2.4- Reposo digestivo para lograr remisión de enfermedades inflamatorias del intestino.
- 2.5- Hiperémesis gravídica, que persista más de 5 a 7 días.
- 2.6- Desnutrición moderada y alteración funcional digestiva, previa a procedimientos quirúrgicos o tratamientos médicos agresivos.
- 2.7- Pacientes que en 7 a 10 días de hospitalización no pueden lograr adecuada alimentación por vía digestiva.

- 2.8- Obstrucción intestinal crónica por adherencias, antes de la cirugía o para evitar la misma.
- 2.9- Durante la quimioterapia antineoplásica intensiva, si se asocia a alteraciones digestivas o nutricionales y la quimioterapia aparenta ser efectiva para prolongar la vida.
- 3.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral es de valor limitado:
- 3.1- Injuria o trauma leve a moderado, en pacientes bien nutridos y con aparato digestivo usable dentro de los 10 días (quemaduras menores del 20%, pancreatitis o trauma moderado).
- 3.2- Postoperatorio o postinjuria inmediata, en pacientes bien nutridos y con probable recuperación digestiva dentro de los 7 a 10 días.
- 4.- Situaciones en las cuales no debe usarse nutrición parenteral:
- 4.1- Pacientes con tracto digestivo usable y capaz de absorber cantidades adecuadas de nutrientes (aunque hubiera que colocar sondas dístales a una obstrucción o fístula)
- 4.2- Cuando se requiere una operación de urgencia, esta no se debe demorar para realizar nutrición parenteral (drenaje de abscesos o problemas vasculares abdominales)
- 4.3- Cuando el soporte nutricional no es deseado por el paciente o su custodio legal, si está acorde a los dictados de la ley.
- 4.4- Pacientes cuyo pronóstico no justifica un soporte nutricional especializado (enfermedad terminal, coma irreversible)
- 4.5- Cuando los riesgos de la nutrición parenteral exceden a los potenciales beneficios.

NUTRICIÓN PARENTERAL INTRADIÁLISIS (NPID)

El término desgaste proteico energético (DPE) se utiliza para hacer referencia a la desnutrición ocasionada por factores relacionados con la enfermedad renal crónica (ERC), como el estado hipercatabólico inducido por la uremia, la anorexia, las restricciones alimentarias, la inflamación, las comorbilidades y la diálisis, entre otros. El DPE afecta a un 20 %-75 % de los pacientes en diálisis y se considera uno de los mayores predictores de morbimortalidad, y además tiene un impacto negativo sobre la calidad de vida e incremento en los costos sanitarios. Por tanto, su diagnóstico oportuno y tratamiento es esencial. Los criterios diagnósticos del DPE incluyen valores de laboratorio (albúmina sérica, prealbúmina, creatinina), el índice de masa corporal (IMC), la pérdida de peso y de masa muscular, y la ingesta dietética deficiente. Dentro de las diferentes opciones de tratamiento nutricional para el DPE se encuentra la Nutrición Parenteral Intradiálisis (NPID), que consiste en la administración de nutrientes durante cada sesión de diálisis a través de la cámara de goteo

venoso de las líneas de circulación extracorpórea.

Se indica su uso siempre que no sea posible emplear Suplementos Nutricionales Orales o Nutrición Enteral, junto con al menos 3 de los siguientes criterios:

- albúmina < 3,5 g/dL o prealbúmina < 20 mg/dL durante tres o más meses;
- creatinina sérica < 8 mg/dL durante tres o más meses;
- pérdida de peso, en los últimos 6 meses, superior al 10 %-20 % del peso habitual e ideal, respectivamente;
- IMC < 18,5 o valoración global subjetiva (VGS) modificada/MIS (Malnutrition Inflamatory Score) con desnutrición moderada-grave (puntaje C o 1-2);
- ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades calóricas (25-28 kcal/kg/día);
- ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades proteicas (0,75 g/kg/día).

NUTRICIÓN ENTERAL

La nutrición enteral está indicada cuando la vía oral sea imposible, inconveniente o insuficiente para cumplir con la totalidad de los requerimientos nutricionales de los pacientes. La indicación de la nutrición enteral será contemplada en las siguientes situaciones clínicas:

- Afecciones neurológicas que cursen con compromiso deglutorio y/o con alteración de la conciencia que comprometan la alimentación.
- Alteraciones gastrointestinales y/o de sus glándulas anexas que comprometan parcialmente la función digesto-absortiva y que requieran dietas semielementales de fácil absorción (malformaciones congénitas, fístulas, fibrosis quística del páncreas, enfermedades inflamatorias especificas o no, etc.)
- Insuficiencia de órganos y sistema que requieran suplementar o sustituir la vía oral por la vía enteral (insuficiencia respiratoria, cardíaca, hepática, renal, etc.)
- Estados hipercatabólicos (sepsis, politraumatismos, quemaduras graves, posoperatorio de grandes cirugías etc.) cuando la vía oral no permite cubrir las necesidades energéticas-proteicas.
- Afecciones específicas de pacientes geriátricos (trastornos neurológicos ACV deglutorios con riesgo de broncoaspiración, anorexia post - injuria, etc.)
- Afecciones específicas de pacientes pediátricos (prematuros, bajo peso al nacer, enfermedades metabólicas como la fenilcetonuria, etc.)
- Pacientes oncológicos en tratamiento quimioterápico, radioterápico y/o quirúrgico, cuando la vía oral sea dificultosa o insuficiente.

 Pacientes inmunodeprimidos que requieran él uso de dietas estériles o bacteriológicamente controladas.

CIRCUITO DE ACCESO A LA PRESTACIÓN

1.- Indicación

La indicación del Soporte Nutricional Domiciliario (enteral o parenteral) la pueden realizar:

- Para nutrición parenteral del paciente internado: el médico tratante en la internación.
- Para nutrición enteral del paciente internado: el nutricionista que interviene en la internación.
- Para nutrición enteral del paciente ambulatorio: el nutricionista que atiende al paciente en forma ambulatoria.
- Para renovaciones: El nutricionista que atiende al paciente en forma ambulatoria.

Se realizará el pedido mediante la Planilla de Valoración Nutricional Global previsto a tales efectos que se adjunta como ANEXO 1 en el presente.

2.- Autorización

Con el formulario completo, la persona afiliada o familiar deberá concurrir a la Agencia/UGL correspondiente para la emisión de la Orden de Prestación (OP) necesaria al efecto. Las OP quedará en estado PENDIENTE DE EVALUACION NC-GPM, para la auditoría estipulada. Desde la Gerencia de Prestaciones Médicas se realizará la auditoría médica, evaluando la correspondencia de la indicación, teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

Nutrición Enteral:

- Que el paciente esté desnutrido o en riesgo de desnutrición. (no todo paciente desnutrido
 o en riesgo de desnutrición tiene indicación de soporte enteral ya que puede cubrir
 requerimientos por vía oral o por vía oral + suplementos orales)
- Que esté imposibilitado para cubrir el 75% de sus requerimientos nutricionales por vía oral.
- Que no pueda utilizar parte del tubo digestivo y deba recibir los nutrientes directamente al estómago o intestino delgado.
- Que no pueda cubrir total o parcialmente sus requerimientos nutricionales por vía enteral o tenga contraindicación para utilizar el tubo digestivo.

Nutricional Parenteral:

- Que debe sustituirse la vía digestiva cuando su uso es: Imposible (obstrucción, íleo, intestino corto, etc.); Inconveniente (fístula, pancreatitis, enfermedades inflamatorias de intestino, diarrea severa, etc.): Dificultoso o riesgoso (vómitos intratables, hemorragia digestiva).
- Que la nutrición parenteral sea complemento de la vía digestiva cuando esta sea insuficiente por: Intolerancia digestiva prolongada (> a 10 días en pacientes normonutridos o > 3 días en pacientes con desnutrición) o crónica; Malabsorción; Hipercatabolismo severo

Asimismo, se deberá verificar que la persona afiliada no reciba la prestación por alguno de los otros dispositivos con los que cuenta el Instituto hasta la actualidad, de manera de no duplicar la prestación. En este sentido, si la prestación se otorga a través de Internación Domiciliaria Integral o Cuidados Paliativos Domiciliarios, deberá finalizar previamente dicha prestación para dar la nueva de Soporte Nutricional Domiciliaria. Asimismo, se deberá verificar que no se encuentre recibiendo soporte nutricional vía oral con dispensa por farmacia.

3.- Inicio de la prestación

Con la OP autorizada, el prestador deberá visualizar en sistema los datos de contacto para coordinar el inicio de la prestación. Los tiempos para alta de servicio pueden oscilar entre los 5 y 7 días hábiles desde que el prestador acepta la OP, según la complejidad de la prestación (enteral o parenteral).

ACREDITACION DE PRESTADORES

A fin de asegurar la correcta prestación a las personas afiliadas, los prestadores especializados que puedan acreditar el módulo de Soporte Nutricional Domiciliario deberán:

- 1.- Acreditar experiencia en la atención de pacientes con necesidad de soporte nutricional.
- 2.- Acreditar las inscripciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- 3.- Contar con un equipo de profesionales capacitado para la atención nutricional especializada.
- 4.- Tener normas internas que aseguren el cumplimiento de las "Normas de soporte nutricional domiciliario (nutrición enteral y parenteral).
- 5.- Estar en condiciones de brindar los siguientes servicios:
- Valoración Global del Estado Nutricional.

- Plan de asistencia nutricional.
- Servicio de entrega en domicilio de insumos.
- Disponibilidad de bombas de infusión en caso de ser necesario. La provisión de la bomba y sus descartables se encuentra contempladas en el precio diario del módulo, así como también la reposición completa o transitoria por problemas técnicos y la reparación (mano de obra y repuestos) en caso que correspondiese.
- Adecuado manejo de accesos enterales.
- Controles periódicos de nutricionistas.
- Disponibilidad de fórmulas de diferente composición para una correcta adecuación al diagnóstico.
- Monitoreo, control y seguimiento periódico con el objeto de efectuar balance calórico.
- Colocación y control de bomba de nutrición enteral.
- Entrenamiento del familiar y/o cuidador en el correcto manejo de la nutrición artificial.
- Sistema de consulta telefónica las 24 horas.

Podrán ser prestadores y proveedores de soluciones de nutrición parenteral y de los insumos, materiales descartables, equipos y accesorios que la práctica de asistencia domiciliaria requiera, aquellas empresas que además de cumplir las exigencias establecidas en el punto anterior, estén habilitadas por la ANMAT como laboratorio fraccionador de soluciones parenterales de uso inmediato cumpliendo su método de producción con las normas de calidad y GMP asegurando las condiciones mínimas de estructura y seguridad que seguidamente se detallan:

- a) Área exclusiva de preparación de soluciones parenterales clase B provista de campana de flujo laminar clase A, con sector de apoyo, de pre ingreso y de preparación, según Disp. 2592/03 y 2819/04
- b) Estructura y equipamiento reglamentario. Control microbiológico ambiental y de producto
- c) Director Técnico responsable de los procesos
- d) Validación Farmacéutica de la prescripción médica de las formulaciones nutricionales.
 Registro electrónico de lotes y trazabilidad de los productos elaborados
- e) Filtración esterilizante de las mezclas de NP por filtros dé 0.22 micras, (a excepción de los lípidos)
- f) Disponer de equipos automatizados que aseguren la dosificación de los macro y micronutrientes mezclados

- g) Que realice la entrega de las formulaciones en un plazo horario que garantice (a unidad del producto en el lugar de atención del paciente proveyendo al producto de rótulo único, identificatorio, y en el caso de bolsas de nutrición parenteral que asegure la cadena de frío para conservación de las mismas.
- h) Que permita la auditoría de estructura y equipamiento por parte de personal autorizado de PAMI, para aceptar, mantener o rechazar su condición de prestador.

ANEXO 1 – PLANILLA DE VALORACIÓN NUTRICIONAL GLOBAL

VALORACIÓN NUTRICIONAL GLOBAL (VNG)							
APELLIDO Y NOMBRE:			EDAD: F. Nac:/			N°	
Afiliado Documento				Tol			
Localidad		Cont	acto Familiar	Tel		_· ·	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS O DBT O Dislipemia O HTA O Insuf. Cardíaca O IRC O Diálisis O Transplante Renal O Dif Resp.			GNOSTICO PRINCIPAL:				
O EPOC O Hepatitis O Otro							
O Disfagia O Saciedad Precoz O Gastroparesia O Constipación	O Nai O B Vóm	useas Hiporexia	TRO INTESTINALES				
	DA	TOS AN1	ROPOMÉTRICOS				
Peso Actual	Peso habitual Ta	lla aprox	imada/real				
PERDIDA DE PESO O <5%	O 5 al 10% O >10%						
TIEMPO O < 3 meses O 3 a	5 meses O > de 5 meses						
DATOS CLINICOS							
Cambios en la Ingesta	SI O NO O	F	Fiebre SI O NO O				
Perdida Adiposa /Muscular	SI O NO O Ed	ema / As	citis SI O NO O				
O Buena O I	Oisminuida O Nula		AD FUNCIONAL				
LABORATORIO Fecha	НЬ	Albúmi	na	Otro			
G Rojos	Hto	Linfocit	os				
G Blancos	Urea 1		ransferrina				
DIAGNOSTICO NUTRICIONAL Observación							
Bien Nutrido SIN / CON Riesgo Nutricional		0					
MODERADAMENTE Desnutrido		0					
SEVERAMENTE Desnutrido		0					
PLAN DE CUIDADO NUTRICIONAL							
Soporte Enteral	Soporte Parenteral		Suplementación Oral		Consejo	dietético	
Calorías/Kg/d	Proteínas/Kg/d		Volumen		Fórmula	Fórmula especial*	
Firma Profesional:							

^{*}Para Diabéticos, pacientes renales crónicos, críticos, etc.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Anexo
Número:
Referencia: EX-2024-19829317INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.03.12 08:45:38 -03:00

ANEXO II

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DEL NOMENCLADOR COMUN

ALTA DE MODULO

CODIGO	DESCRIPCION
400	PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL

ALTA DE CODIGOS

CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
400	PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL	400001	MODULO MENSUAL DE ALIMENTACION PARENTERAL DE ALTA COMPLEJIDAD CON BOLSA HASTA 3000ml	\$ 4.862.701,20
400	PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL	400002	MODULO MENSUAL DE ALIMENTACION PARENTERAL INTRADIÁLISIS	\$ 3.212.502,30
400	PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL	400003	MODULO MENSUAL DE ALIMENTACION ENTERAL CON BOMBA	\$ 644.996,10
400	PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL	400004	MODULO MENSUAL DE ALIMENTACION ENTERAL CON SONDA	\$ 501.663,90

(*) Valor actualizable de acuerdo a las condiciones del contrato



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas

Anexo
Número:
Referencia: EX-2024-19829317INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO II
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.03.12 08:45:42 -03:00

ANEXO III

MENU PRESTACIONAL PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL

El PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL consiste en brindar una prestación asistencial que otorga una propuesta nutricional mediante la cual se lleva a cabo la indicación de los nutrientes, la consideración del acceso, el cuidado de enfermería y el profesional médico. En este marco, se realizan por cada paciente los informes correspondientes que permiten monitorear la respuesta terapéutica, a fin de facilitar lademanda de las personas que requieren un soporte nutricional.

El presente programa contiene diferentes módulos, según la complejidad que tenga cada paciente, conteniendo la totalidad de las prestaciones dentro de cada uno de ellos:

MODULO ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL CON BOLSA HASTA 3,000 ml

Se realiza en el lugar de internación una evaluación médica especializada, en acuerdo con el médico tratante, para el reconocimiento y evaluación del plan de nutrición. Esta evaluación determinará la factibilidad de la prestación domiciliaria en el lugar donde resida la persona afiliada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Evaluación clínica nutricional.
- Evaluación del acceso.
- Evaluación del entorno psicosocial donde reside en paciente.
- Evaluación y entrenamiento del grupo familiar.

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista(control evolutivo).
 - Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para conexión y desconexión los días que recibe el tratamiento nutricional.
 - Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
 - Bomba de infusión parenteral.
 - Set descartables para suministro de nutrientes parenterales por bomba de infusión.
- Materiales descartables necesarios para realizar la conexión/ desconexión de lasbolsas de nutrición parenteral.
 - Bolsas únicas de nutrición parenteral según prescripción médica.

- Se establece un Módulo diario de nutrición parenteral en orden al volumen y al agregado de lípidos, independientemente de la cantidad y concentración de los nutrientes quela integren.
 - Excluye:
 - Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición parenteral.
 - Todo medicamento no incluido en el módulo.
 - Todo material descartable no relacionado a la nutrición parenteral.
 - Antibióticos. Infusión de Medicamentos endovenosos por catéter.

MODULO PARENTERAL INTRADIALISIS

La evaluación se realiza en el domicilio del paciente o en centro de diálisis. Esta evaluación determinará la factibilidad de la prestación en el centro de diálisis teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Evaluación clínica nutricional.
- Evaluación del acceso.
- Evaluación del entorno psicosocial donde reside el paciente.
- Evaluación y entrenamiento del grupo familiar.

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista(control evolutivo).
 - Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para conexión y desconexión los días que recibe el tratamiento nutricional.
 - Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
 - Bomba de infusión parenteral.
 - Set descartables para suministro de nutrientes parenterales por bomba de infusión.
- Materiales descartables necesarios para realizar la conexión/ desconexión de las bolsas de nutrición parenteral.
 - Bolsas únicas de nutrición parenteral según prescripción médica.
- Se establece un Módulo diario de nutrición parenteral en orden al volumen y al agregado de lípidos, independientemente de la cantidad y concentración de los nutrientes quela integren.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición parenteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.

- Todo material descartable no relacionado a la nutrición parenteral.
- Antibióticos. Infusión de Medicamentos endovenosos por catéter.

MODULO ENTERAL CON BOMBA

Dirigida a los pacientes con indicación de Soporte Nutricional Enteral total o complementario, por sonda u ostomías y en sus diferentes formas de administración (continua o cíclica, diurnao nocturna, por bomba o fraccionada en bolos). Esta prestación domiciliaria se llevará a caboen el lugar donde resida la persona afiliada.

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista(control evolutivo).
 - Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para evaluación y cuidado del acceso enteral de alimentación (SNG, botón gástrico), control del paciente y evaluación del cumplimiento de las normas de administración por parte de la familia y/o cuidadores.
 - Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
 - Bomba de infusión enteral.
- Set descartables con sus respectivos contenedores para suministro de nutrientes e hidratación enterales por bomba de infusión.
- Materiales descartables (guías de alimentación) necesarios para realizar una correcta administración de alimentación y medicamentos por vía enteral. Contempla hasta 15 guías mensuales para recambio cada 48 hs.
- Productos de nutrición enteral según prescripción médica.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición enteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Botón o set de gastrostomía.
- Sonda de alimentación.
- Recambio de sonda de alimentación o botón u ostomía.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición enteral.

MODULO ENTERAL CON SONDA

Prestaciones incluidas:

- Evaluación y seguimiento nutricional mensual por profesional médico y/o nutricionista

(control evolutivo). Esta prestación domiciliaria se llevará a cabo en el lugar donde resida la persona afiliada.

- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica.
- Control de enfermería para evaluación y cuidado del acceso enteral de alimentación (SNG, botón gástrico), control del paciente y evaluación del cumplimiento de las normas de administración por parte de la familia y/o cuidadores.
 - Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Set descartables con sus respectivos contenedores para suministro de nutrientes e hidratación enterales por bomba de infusión (si corresponde)
- Materiales descartables (guías de alimentación) necesarios para realizar una correcta administración de alimentación y medicamentos por vía enteral. Contempla hasta 15 guías mensuales para recambio cada 48 hs.
- Productos de nutrición enteral según prescripción médica.

Excluye:

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición enteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Botón o set de gastrostomía.
- Sonda de alimentación.
- Recambio de sonda de alimentación o botón u ostomía.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición enteral.

INDICACIONES

El presente programa nutricional se indica a aquel paciente que no ingiera por vía oral lo suficiente como para cubrir sus requerimientos nutricionales actuales o para recuperar un déficit nutricional previo, siendo la vía enteral siempre la primera elección y, en caso de encontrarse contraindicada su utilización, la vía parenteral.

NUTRICIÓN PARENTERAL

Las indicaciones de nutrición parenteral según su utilidad terapéutica se clasifican en:

- 1.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral DEBE SER PARTE DE LA RUTINA TERAPÉUTICA:
- 1.1- Pacientes con incapacidad total o parcial para absorber nutrientes por el aparato digestivo en cantidades necesarias para mantener la salud y/o el estado nutricional.

Resección masiva del intestino delgado. Según la magnitud de la resección, la indicación del apoyo nutricional artificial será para permitir la adaptación del intestino remanente o para sustituirlo en forma definitiva en un programa de nutrición crónica.

Enfermedades del Intestino delgado que cursan con motilidad o absorción inadecuada (esclerodermia, esprue, pseudo-obstrucción intestinal, isquemia, enfermedad de Crohn, fístulas múltiples, etc.).

Enteritis actínica.

Diarrea severa prolongada debida a enfermedad primaria gastrointestinal o enteritis viral, bacteriana o parasitaria.

Vómitos intratables (quimioterapia, hiperémesis gravídica).

- 1.2- Pancreatitis aguda grave, cuando el periodo de reposo digestivo se supone que durará más de 5 a 7 días.
- 1.3.- Íleo que dure más de dos a tres días en un paciente con desnutrición severa, 5 a 7 días en desnutrición moderada o ausencia de desnutrición.
- 1.4.- Hipercatabolismo proteico severo con digestivo no utilizable durante 5 a 7 días.
- 1.5.- Trasplante de medula ósea y tratamientos con altas dosis de quimioterapia y radioterapia, mientras las mucositis impida la alimentación por vía digestiva.
- 2.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral USUALMENTE ES ÚTIL:
- 2.1- Cirugía mayor cuando no se espere reasumir la alimentación por vía digestiva en 7 a 10 días.
- 2.2- Injuria moderada (trauma, quemados, pancreatitis, etc.) cuando la alimentación por víadigestiva no se reinicie en 7 a 10 días.
- 2.3- Fístulas entero-cutáneas, como tratamiento médico o prequirúrgíco.
- 2.4- Reposo digestivo para lograr remisión de enfermedades inflamatorias del intestino.
- 2.5- Hiperémesis gravídica, que persista más de 5 a 7 días.
- 2.6- Desnutrición moderada y alteración funcional digestiva, previa a procedimientos quirúrgicos o tratamientos médicos agresivos.
- 2.7- Pacientes que en 7 a 10 días de hospitalización no pueden lograr adecuada alimentación por vía digestiva.
- 2.8- Obstrucción intestinal crónica por adherencias, antes de la cirugía o para evitar la misma.
- 2.9- Durante la quimioterapia antineoplásica intensiva, si se asocia a alteraciones digestivaso nutricionales y la quimioterapia aparenta ser efectiva para prolongar la vida.

- 3.- Situaciones en las cuales la nutrición parenteral es de VALOR LIMITADO:
- 3.1- Injuria o trauma leve a moderado, en pacientes bien nutridos y con aparato digestivo usable dentro de los 10 días (quemaduras menores del 20%, pancreatitis o trauma moderado).3.2- Postoperatorio o postinjuria inmediata, en pacientes bien nutridos y con probable recuperación digestiva dentro de los 7 a 10 días.
- 4.- Situaciones en las cuales NO DEBE USARSE nutrición parenteral:
- 4.1- Pacientes con tracto digestivo usable y capaz de absorber cantidades adecuadas de nutrientes (aunque hubiera que colocar sondas dístales a una obstrucción o fístula)
- 4.2- Cuando se requiere una operación de urgencia, esta no se debe demorar para realizarnutrición parenteral (drenaje de abscesos o problemas vasculares abdominales)
- 4.3- Cuando el soporte nutricional no es deseado por el paciente o su custodio legal, si está acorde a los dictados de la ley.
- 4.4- Pacientes cuyo pronóstico no justifica un soporte nutricional especializado (enfermedadterminal, coma irreversible)
- 4.5- Cuando los riesgos de la nutrición parenteral exceden a los potenciales beneficios.

NUTRICIÓN PARENTERAL INTRADIÁLISIS (NPID)

El término desgaste proteico energético (DPE) se utiliza para hacer referencia a la desnutrición ocasionada por factores relacionados con la enfermedad renal crónica (ERC), como el estado hipercatabólico inducido por la uremia, la anorexia, las restricciones alimentarias, la inflamación, las comorbilidades y la diálisis, entre otros. El DPE afecta a un 20 %-75 % de los pacientes en diálisis y se considera uno de los mayores predictores de morbimortalidad, y además tiene un impacto negativo sobre la calidad de vida e incremento en los costos sanitarios. Por tanto, su diagnóstico oportuno y tratamiento es esencial. Los criterios diagnósticos del DPE incluyen valores de laboratorio (albúmina sérica, prealbúmina, creatinina), el índice de masa corporal (IMC), la pérdida de peso y de masa muscular, y la ingesta dietética deficiente. Dentro de las diferentes opciones de tratamiento nutricional para el DPE se encuentra la Nutrición Parenteral Intradiálisis (NPID), que consiste en la administración de nutrientes durante cada sesión de diálisis a través de la cámara de goteo venoso de las líneas de circulación extracorpórea.

Se indica su uso siempre que no sea posible emplear Suplementos Nutricionales Orales o Nutrición Enteral, junto con al menos 3 de los siguientes criterios:

- albúmina < 3,5 g/dL o prealbúmina < 20 mg/dL durante tres o más meses;
- creatinina sérica < 8 mg/dL durante tres o más meses;

- pérdida de peso, en los últimos 6 meses, superior al 10 %-20 % del peso habitual eideal, respectivamente;
- IMC < 18,5 o valoración global subjetiva (VGS) modificada/MIS (MalnutritionInflamatory Score) con desnutrición moderada-grave (puntaje C o 1-2);
- ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades calóricas (25-28 kcal/kg/día);
- ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades proteicas (0,75 g/kg/día).

NUTRICIÓN ENTERAL

La nutrición enteral está indicada cuando la vía oral sea imposible, inconveniente o insuficientepara cumplir con la totalidad de los requerimientos nutricionales de los pacientes. La indicación de la nutrición enteral será contemplada en las siguientes situaciones clínicas:

- Afecciones neurológicas que cursen con compromiso deglutorio y/o con alteración dela conciencia que comprometan la alimentación.
- Alteraciones gastrointestinales y/o de sus glándulas anexas que comprometan parcialmente la función digesto-absortiva y que requieran dietas semielementales de fácil absorción (malformaciones congénitas, fístulas, fíbrosis quística del páncreas, enfermedades inflamatorias especificas o no, etc.)
- Insuficiencia de órganos y sistema que requieran suplementar o sustituir la vía oral porla vía enteral (insuficiencia respiratoria, cardíaca, hepática, renal, etc.)
- Estados hipercatabólicos (sepsis, politraumatismos, quemaduras graves,posoperatorio de grandes cirugías etc.) cuando la vía oral no permite cubrir las necesidades energéticas-proteicas.
- Afecciones específicas de pacientes geriátricos (trastornos neurológicos – ACV deglutorios con riesgo de broncoaspiración, anorexia post - injuria, etc.)
- Afecciones específicas de pacientes pediátricos (prematuros, bajo peso al nacer, enfermedades metabólicas como la fenilcetonuria, etc.)
- Pacientes oncológicos en tratamiento quimioterápico, radioterápico y/o quirúrgico, cuando la vía oral sea dificultosa o insuficiente.
- Pacientes inmunodeprimidos que requieran él uso de dietas estériles o bacteriológicamente controladas.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:
Referencia: EX-2024-19829317INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO III MENU PRESTACIONAL NUTRICION
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.03.12 08:45:45 -03:00

ANEXO IV

CONTRATO –OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXX DNI: XXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXQXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXX, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXXX, en adelante "EL PRESTADOR" (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que EL PRESTADOR declara es su intención prestar servicios contenidos en el módulo de **PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL**, a favor de las afiliadas y afiliados del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, el INSTITUTO) de conformidad el Modelo de Atención vigente del INSSJP, aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y particularmente por la Resolución Nº ______, que aprueba el PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL, la que declara conocer y aceptar en todos sus términos, en el supuesto de que el INSTITUTO acepte la OFERTA, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:

El presente tiene por objeto la contratación del Módulo nutricional detallado en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución Nº 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, para todas las personas afiliadas del Instituto de conformidad con la normativa vigente del Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACEPTACIÓN DE OFERTA - VIGENCIA:

El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud. Las cláusulas contractuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir del XX de XXXXXXXX de XXXX, con una prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

CLÁUSULA TERCERA – NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2º de la Ley Nº 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos. CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

- 4.1.- El PRESTADOR se obliga a brindar la prestación, según el módulo de prestación y atención nutricional, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente.
- 4.2.- El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y

legales nacionales, provinciales o municipales que hacen a la prestación de los servicios contenidos en el módulo nutricional.

- 4.3.- Garantizar que cuenta con los medios personales y materiales, conocimientos, experiencia profesional y título habilitante necesarios para practicar su profesión y prestar adecuadamente servicios, según el módulo de prestación y atención nutricional del INSTITUTO y que cumplirá con todos los requisitos de acreditación e idoneidad que establezcan la legislación vigente y el INSTITUTO.
- 4.4.- El PRESTADOR deberá brindar la prestación de manera ágil y sencilla. Asimismo, se obliga a informar y mantener actualizados, permanentemente, sus datos de contacto en el sistema informático utilizado en el Instituto. Se entiende por datos de contacto al teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y domicilio.
- 4.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que, una vez que entre en vigencia el presente, este último incluya el nombre y domicilio del PRESTADOR en la cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos a las personas afiliadas del INSTITUTO. 4.6.- Informar al INSTITUTO sobre cualquier anomalía u observación que pudiera merecerle la persona afiliada requirente de sus servicios.
- 4.7.-Establecer que deberán tener la habilitación emitida por la Autoridad jurisdiccional competente. Dicha habilitación deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.
- 4.8.- El prestador deberá informar al Instituto el listado de sucursales o de los centros operativos destinados a atender la demanda, indicando la dirección, teléfonos, fax o correo electrónico.
- 4.9.- Establecer los días y horarios de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 19:00 pm. Asimismo, autoriza al INSTITUTO para que publique su nombre, especialidad, domicilio, días y horarios de atención en la cartilla de prestadores en la que se detallen los servicios ofrecidos para disposición de las personas afiliadas del INSTITUTO.
- 4.10.- El prestador deberá entregar en comodato las bombas de infusión a las personas afiliadas cuando así lo requieran por Prescripción médica de Nutricionista conforme el formulario que se adjunta en el Anexo I de la resolución N°______. Deberá coordinar la entrega de la bomba correspondiente, con la persona afiliada, conjuntamente con los insumos y la alimentación requerida.
- 4.11.-El prestador deberá entregar en comodato a la persona afiliada, bombas de infusión que sean aptas para la nutrición que requiera la persona afiliada, y de conformidad con las exigencias estipuladas en la normativa vigente.
- 4.12.-El prestador debe acreditar que los productos estén inscriptos en la A.N.M.A.T., acreditando dicha situación mediante alguna de las siguientes alternativas: Certificado de Registro según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004) firmado y sellado por las autoridades de A.N.M.A.T.- Certificado de Inscripción según Disposición N° 3802/04, firmado y sellado por autoridades de A.N.M.A.T.
- 4.13.-El prestador deberá acreditar que cumple con lo establecido por la A.N.M.A.T. mediante las Disposiciones N° 2592/03 y N° 2819/04 sobre habilitación de establecimientos elaboradores de M.N.P.E. y sobre los lineamientos generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores y Exportadores de Medicamentos, respectivamente.
- 4.14.- El prestador deberá contar con los registros y autorizaciones pertinentes en los términos fijados por la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92, sus modificaciones y normas reglamentarias.
- 4.15.-El prestador deberá entregar las vías y guías de infusión de alimentación; siendo ellas de un solo uso descartable y debiendo cumplir con las especificaciones según la normativa vigente.
- 4.16.-Para acreditar la habilitación y autorización de funcionamiento el prestador deberá presentar la documentación prevista en cualquiera de las dos alternativas siguientes:
- a) Disposición y certificado de habilitación y autorización de funcionamiento de la empresa según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02 (t.o. 2004), acompañada de Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente. El rubro de autorización está determinado por el Certificado de BPF y no por el certificado de habilitación, motivos por el cual ambos deben presentarse en

forma conjunta, careciendo de validez por separado.

- 4.17.-El prestador estará a cargo de la instalación, puesta en marcha, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. La instalación y puesta en marcha del equipo deberá ser realizada con personal del prestador en el lugar donde la persona afiliada resida; a tal fin el prestador deberá coordinar con la persona afiliada, y/o un familiar o persona a cargo.
- 4.18.-EL PRESTADOR, deberá realizar un servicio de mantenimiento preventivo de cada equipo según las especificaciones técnicas del fabricante del equipamiento y ensayos periódicos según la norma vigente. En caso de que no pudiera cumplimentar la reparación en el tiempo y forma requerida; deberá proceder al reemplazo directo del equipamiento completo con falla/s por otro equipo con idénticas especificaciones técnicas o superior y en óptimas condiciones funcionales (dentro de un plazo de 72 horas). El prestador deberá realizar visitas técnicas correctivas sin límites dentro de las 24 horas hábiles de notificado el desperfecto del equipamiento en cuestión; generando un reporte técnico del equipo por cada intervención técnica realizada.
- 4.19.-El prestador deberá cumplir con los plazos de entrega previstos. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades por parte del INSTITUTO.
- 4.20.- El prestador deberá cumplir con la normativa vigente sobre las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. El personal a cargo del prestador deberá estar asegurado ante accidentes de trabajo y capacitado para las tareas a realizar y para el uso de los elementos de protección personal correspondientes, lo cual deberá estar debidamente documentado y apto para el control por parte del Instituto toda vez que a posteriori le sea solicitado durante la prestación del servicio, conforme las normas de bioseguridad.
- 4.21.-El prestador deberá proveer y sus operarios utilizar los elementos de protección personal necesarios durante la realización de las tareas, o aquellos que sean necesarios a los fines de vallar y/o proteger el lugar de trabajo con el objeto de evitar, si fuere necesario, acercamientos riesgosos de personas ajenas al prestador. Dadas las características de las tareas, se deberá tener especial cuidado en cuanto a generación de derrames de fluidos y otro tipo de hechos que afecten o puedan afectar la higiene del sector y /o a las personas que se encuentran en el mismo. El Instituto se reserva el derecho de intervenir o detener todo trabajo que no sea realizado dentro de las normas de seguridad correspondientes. El prestador deberá poseer un Plan de Contingencia para el caso que ocurra un accidente que ponga en riesgo a las personas o el medio ambiente.

CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD:

Los servicios contenidos en el módulo de nutrición, del MENÚ PRESTACIONAL DEL INSTITUTO que se brindan en función del presente son de carácter gratuito para la persona afiliada del INSTITUTO. El PRESTADOR no podrá, bajo ningún concepto, requerir a las personas afiliadas y/o percibir de ellas, ninguna suma de dinero por la atención brindada ni por la prescripción de recetas, ya sea en concepto de plus, coseguro, copago u otros y estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: "Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto".

CLÁUSULA SEXTA - INDEMNIDAD:

- 6.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo.
- 6.2. EL PRESTADOR declara que su desempeño es independiente y autónomo, corriendo por su exclusiva cuenta toda obligación derivada de la legislación impositiva, previsional y asistencial aplicables, encontrándose inscripto en la AFIP bajo la CUIT indicado en el encabezado.
- 6.3. Como consecuencia de ello, declara que EL INSTITUTO no tiene a su cargo obligación alguna referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, manifestando

expresamente que no se encuentra bajo relación de dependencia con EL INSTITUTO, por lo que desde ya renuncia a cualquier reclamo de índole laboral.

- 6.4. El PRESTADOR desarrollará sus servicios contenidos en el módulo de nutrición, asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.
- 6.5. Dentro de los diez (10) días corridos computables desde la firma del presente, EL PRESTADOR deberá acreditar, a través de la carga en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO, las pólizas o certificados de cobertura y recibos de pago correspondientes, la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, de mala praxis y contra incendio derivados de la ejecución de las obligaciones materia del presente. Hasta tanto se realice la carga solicitada, cualquier evento derivado de la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, de mala praxis y contra incendio correrá por exclusiva responsabilidad de EL PRESTADOR, manteniendo al INSTITUTO indemne de cualquier reclamo o acción. EL PRESTADOR se compromete a presentar en forma periódica y en cualquier momento que le sean requeridos, los comprobantes de pago que avalen la vigencia de todas las coberturas. La falta de presentación de la documentación respectiva dentro del plazo indicado, implicará la rescisión automática de la presente acta sin derecho a indemnización alguna.
- 6.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución del presente. La inobservancia de este punto implicará la rescisión automática del presente sin derecho a indemnización alguna.
- 6.7. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, o en la restante documentación contractual, tendrá que cumplir con la presentación de los seguros que se indican a continuación previo a la entrega de bienes y/o servicios al Instituto:
- 6.7.1. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Tales seguros deberán ser contratados en una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.).
- 6.7.2. Se deberá acompañar, previo al inicio de la entrega de bienes, copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 463/2009, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como así también a lo expresado en el Decreto 84/96 o la que en su futuro la modifique, manteniendo indemne al INSSJP en todo momento, mediante una cláusula de no subrogación que contenga en sus contrataciones de ART en los siguientes términos: " ... ART, renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra INSSJP según lo expresado en el art. 39.5 de la Ley 24.557 o la que en su futuro la modifique"
- 6.7.3. Los seguros deberán contener las siguientes cláusulas: Beneficiario de la póliza: "el INSSJP deberá figurar como beneficiario en primer término mientras el asegurado se encuentre dentro de las instalaciones o prestando servicios a favor del mismo." En los casos que corresponda en el frente de póliza deberá indicarse el teléfono de emergencia y el lugar de derivación en caso de accidentes.
- 6.7.4. deberá contar con el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, según Decreto 1567/74 y sus modificaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de un contrato de adhesión con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. LAS PARTES aceptan de común acuerdo que el presente no

importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de este contrato de adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA - HISTORIA CLÍNICA/FICHA NUTRICIONAL:

EL PRESTADOR llevará obligatoriamente, una Historia Clínica/Ficha nutricional por cada persona afiliada, que deberá estar archivada en donde fuere atendida la persona afiliada en forma permanente a disposición del Instituto y ser presentada de manera inmediata a cada requerimiento de éste dentro de las 72 hs. hábiles. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante. La omisión de consignar los datos correspondientes o de demorar o no entregar la Historia Clínica a requerimiento del Instituto, constituirá falta grave que lo facultará a aplicar las penalidades pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- 9.1. El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.
- 9.2. El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA – CALIDAD DE PERSONA AFILIADA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona afiliada de EL INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad, de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional), CPP (Comprobante de Pago Previsional), carnet o credencial definitivo o provisorio digital, plástico, con o sin código QR, provisorio ticket, o cualquier modalidad de acreditación de identidad que defina el Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- CONTRAPRESTACIÓN:

- 11.1. El PRESTADOR acepta que sus servicios a las personas afiliadas del INSTITUTO, serán retribuidos por éste mediante la modalidad de pago por prestación por las prácticas de atención nutricional realizadas, de acuerdo al Menú Prestacional del Instituto y su componente prestacional, a los valores establecidos en el NOMENCLADOR PAMI, vigentes a la fecha de la prestación.
- 11.2. El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional.
- 11.3. Las prestaciones serán retribuidas siempre y cuando se haya emitido la ORDEN DE PRESTACIÓN pertinente, a través de la Unidad de Gestión Local/o Nivel Central, según corresponda. Las mismas deberán haber sido activadas, validadas y transmitidas a través del Sistema Interactivo de Información del INSTITUTO por parte del PRESTADOR.
- 11.4. El PRESTADOR acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante cuantificación pecuniaria correspondientes a las prácticas realizadas, transmitidas y validadas de acuerdo a las reglas vigentes. El INSTITUTO determinará los distintos circuitos de auditoría y monitoreo para la validación de las prestaciones transmitidas, a efectos de proceder al pago de los importes que correspondieren.
- 11.5. El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN VALORES:

- 12.1. Se establece como mecanismo de actualización del valor de los módulos correspondientes al PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL conforme la fórmula de ponderación que se detalla en la cláusula siguiente:
- 12.2. Se actualizará el valor de los módulos de nutrición del Nomenclador Común del Instituto, reconociendo una actualización que represente el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Índice de precios al consumidor (IPC). La misma se llevará a cabo mensualmente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - FACTURACIÓN:

13.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del circuito administrativo que determine el Instituto al efecto y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal

de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

- 13.2.- El PRESTADOR facturará el monto correspondiente a las prestaciones efectuadas a las personas afiliadas.
- 13.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR las prestaciones transmitidas una vez verificada la procedencia de las mismas y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.
- 13.4.- El INSTITUTO podrá realizar las auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.
- 13.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- 13.6.- Asimismo, deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.
- 13.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco del presente, no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO:

- El INSTITUTO evaluará la tasa de uso referenciales de las prestaciones médico-asistenciales contratadas a los fines de lograr una mejor calidad prestacional para las personas afiliadas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA AUDITORÍAS:
- 15.1.- Auditoría y supervisión médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en el presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal auditoría de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología.
- 15.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.
- 15.3.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien, rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho a indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES/ EFECTORES" de la Resolución INSSJP Nº284/DE/05 y modificatorias o las que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - RESCISIÓN SIN CAUSA:

- 17.1.- El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.
- 17.2.- El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos. Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

17.3.- El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - RESCISIÓN CON CAUSA:

Serán causales de rescisión del presente contrato, de pleno derecho y en forma automática a partir del momento de su notificación, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente a cargo de EL PRESTADOR. Las cláusulas mencionadas no son taxativas, sino meramente enunciativas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

- 19.1.- LAS PARTES manifiestan que han leído íntegramente este Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que este Contrato constituye el único acuerdo entre LAS PARTES sobre las materias incluidas en el mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.
- 19.2.- Quedará sin valor alguno y se entenderá reemplazado por el presente, todo instrumento y/o prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MARCO NORMATIVO:

LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente, la Resolución N° - que aprueba el PROGRAMA INTEGRAL DE RECUPERACION NUTRICIONAL xxxx y el anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES (Resolución INSSJP Nº 284/DE/05 y modificatorias), y la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, Ley Nº 25.649, Ley N º 17.132, Decreto Nº 6.216 y su modificatorio Decreto Nº 282/2009, y Disposición ANMAT Nº 2318/2002 y 9688/2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley Nº 23.661 y artículo 13 de la Ley Nº 19.032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA- PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

- 22.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente carta de intención, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento endeclinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.
- 22.2.- El domicilio constituido del PRESTADOR será aquél consignado en el encabezado del presente.
- 22.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.
- 22.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.
- 22.5.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente de la normativa del Instituto, el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el PRESTADOR.

En prueba de conformidad, se suscribe un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de XXXXX, Provincia de XXXXXX, a los_XXXX_días del mes de XXXXXX de XXXXX.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Anexo
Número:
Referencia: EX-2024-19829317INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO IV
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.03.12 08:45:48 -03:00